

485/19



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 3994/18



**EXPTE. N°: 3994/18**

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2019.

SR. SECRETARIO  
DIRECCION DE SISTEMAS  
DEL PODER JUDICIAL  
ING. OSCAR FABIAN RIOS  
S / D

**CAUSA:ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA c/ FCA S.A. DE AHORRO  
PARA FINES DETERMINADOS s/ AMPARO**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que conforme Acordada 78/16, se digne publicar en la página Web del Poder Judicial y por el término de cinco días, el extracto de la demanda entablada en autos, haciéndose constar que los consumidores que lo deseen pueden optar por ser excluidos de los alcances de la sentencia que se dictare en el presente proceso. A continuación se transcribe un extracto de la demanda: La "Asociación de Consumidores del NOA - ACONOA", con domicilio real en la calle 9 de julio 536, 4° piso oficina "A" de San Miguel de Tucumán inició acción de amparo colectivo contra **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con domicilio en Balcarce 548 de C.A.B.A., solicitando que se ordene a la demandada: 1) Se abstenga de resolver los contratos que se encontraban vigentes al 12 de noviembre de 2018, Otorgue a los adherentes, adjudicatarios o no, las siguientes opciones: 2) Continuar con el plan en los términos contratados, 3) Resolver los contratos sin aplicación de multas y restituyendo el dinero dentro de los 15 días de operada la resolución, 4) Modificar el plazo del contrato, ampliándolo en 12, 24, 36 meses, o en el plazo que permita la mejor composición de intereses, 5) Diferir el pago de los aumentos de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4 de la solicitud de adhesión. En los casos iii. y iv. deberá mantenerse el valor del saldo no pagado, con relación al valor móvil del

bien tipo, modificándose solamente los plazos. A fin de cumplir con lo requerido, se requiera de la demandada la presentación de un plan de acción que indique las posibilidades de cumplir con lo peticionada para ser analizadas por el Juez, con colaboración del cuerpo de contadores del Poder Judicial. Se deja expresamente aclarado que lo solicitado en el presente amparo no implica reconocer que no existieron cláusulas o prácticas abusivas o cualquier otro comportamiento ilícito por parte de los demandados, ni se renuncia a derechos de los consumidores que pudieron haberse afectado en el marco de la relación de consumo. La presente acción es al único fin de evitar que la situación económica genere daños irreversibles a los consumidores, reservando para otra oportunidad y otra discusión los restantes aspectos de la cuestión. **Grupo afectado:** El grupo cuyos derechos se procura recomponer con ésta acción está compuesto por todos los consumidores adherentes con contratos vigentes, hayan resultado o no adjudicatarios. Todos ellos han sufrido el aumento de las cuotas a pagar de un modo similar (el valor móvil de cada unidad es el mismo para todos los adherentes), de modo que la presente demanda protege los derechos pluri-individuales homogéneos del grupo determinado, así como el interés difuso de toda la sociedad pues está en juego nada menos que el acceso al mercado y un sistema responsable de la venta de la mitad de los automóviles en el país. Por ello es que está en juego el interés de toda la comunidad y el propio de ésta asociación, que de acuerdo con su estatuto tiene por objeto velar por los intereses de los consumidores. Esas circunstancias justifican el inicio de una única acción, basada en lo que la afectación de los derechos tiene de común (tanto en lo fáctico como en lo normativo), y que extienda los efectos de la cosa juzgada a todos los interesados.

b) Conducta idéntica continuada. Todos los consumidores resultan afectados por una misma conducta: la demanda no está utilizando las vías contractuales para evitar que el aumento de las cuotas las torne impagables.

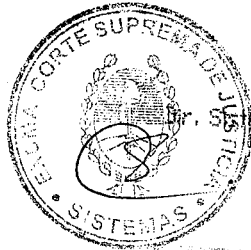
C) demanda basada en la homogeneidad fáctica y normativa: esas circunstancias justifican el inicio de una acción, basada en lo que la afectación de los derechos tiene de común acuerdo (tanto en lo fáctico como en lo normativo) y que extienda los efectos de la cosa juzgada a todos los interesados que no podrían iniciar acciones individuales por resultar evidentemente antieconómico. La presente acción no se ejerce teniendo en cuenta los daños diferenciados que cada consumidor pudiera llegar a padecer sino que se proyecta solo sobre los efectos comunes que dicha causa fáctica común ha de provocar a esa pluralidad relevantes de derechos individuales. La pretensión está dirigida a neutralizar la práctica comercial abusiva homogénea y continua independientemente de los daños concretos que en la esfera individual se le pudiere ocasionar a cada consumidor como producto de dicha conducta. El acto que genera el perjuicio que justifica esta demanda es un acto único continuado en cuanto se multiplica frente a todos los afectados de donde es fácilmente identificable una causa fáctica común,



radicando la única diferencia en lo que concierne al daño individual que esa afectación puede implicar. Por lo demás los presupuestos de la pretensión son comunes a todos los integrantes de la clase: hay homogeneidad fáctica y normativa que justifican la realización de un sólo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada, quedando a salvo para otra acción la demostración de los daños individualizables.

SALUDO A UD. ATTE.

SDS



Dr. Sistemas 9/AGO/19 10:12

